

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE EL TICUÍZ, MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 12 de febrero de 2025¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden, y Nicolás Ibarra Sánchez, Asesor Jurídico, ambos de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad si es su deseo regirse por usos y costumbres, ello con base en los artículos 2 de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 330 del Código Electoral; y, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-81/2025. El 24 de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, por el que se dio respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada, presentada por la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán; mismo que fue impugnado por los solicitantes de la consulta ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, integrándose el número de expediente TEEM-JDC-172/2025.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-172/2025. El 5 de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-172/2025, misma que fue notificada a este órgano electoral el 9 de junio, la cual, en su apartado de efectos, establece lo siguiente:

5.7.5 *El IEM en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones deberá efectuar la investigación y allegarse de los elementos que estime necesarios para estar en condiciones de analizar la solicitud de la parte actora; por lo que, cuando considere agotadas las diligencias que estime necesarias llevar a cabo, conforme a su normativa y dentro de un plazo razonable, deberá determinar lo que en derecho corresponda.*

Al respecto, el IEM deberá analizar la solicitud de los actores, teniendo en cuenta lo declarado en esta sentencia, es decir, que la comunidad de El Ticuiz forma parte de la composición pluricultural de la entidad michoacana y, goza de los derechos que pertenecen a las comunidades indígenas.

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

5.7.6. Efectuado ello, deberá notificarlo de inmediato a la parte actora y, dentro de los dos días hábiles siguientes, informar a este Tribunal Electoral con las constancias respectivas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-109/2025. El 10 de junio, se aprobó por el Consejo General, el Acuerdo referido, por el que, se ordenó a esta Comisión de Pueblos Indígenas que, en cumplimiento a la sentencia y con la finalidad de **obtener la información antes referida**, realizara requerimiento al **Ayuntamiento de Coahuayana**, a efecto de solicitar entre otra, que se considere oportuna, la siguiente información:

1. Si de conformidad con el Bando de Gobierno de dicho Ayuntamiento, la encargatura del orden de El Ticuiz, es una encargatura del orden independiente, esto es si dicha encargatura depende jerárquicamente de la presidencia municipal².
2. Quienes son las autoridades reconocidas por el Ayuntamiento, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia.
3. Si la encargatura del orden de El Ticuiz cuenta con rancherías, poblados o algún otro asentamiento.

Asimismo, la **Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación** deberán en caso de ser necesarias, realizar las diligencias señaladas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el numeral 5.7.3, mismas que han quedado precisadas en el contenido del presente acuerdo.

Una vez concluidas las actuaciones por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas se deberán informar a la brevedad a este Consejo General, con la finalidad de que se pueda emitir la determinación correspondiente respecto de la solicitud de consulta previa, libre e informada relacionada con el autogobierno y administración directa de los recursos públicos presentada el 12 de febrero por las autoridades de la comunidad de El Ticuiz.

QUINTO. Reunión celebrada el 10 de junio. En esta fecha se llevó a cabo reunión entre las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y los solicitantes, en la que se explicó el contenido de la sentencia, así como las

² Criterio emitido por el Instituto en el Acuerdo IEM-CG-31/2023, en el que se analizó si las Encargaturas Independientes del municipio de Zitácuaro eran equiparables a la Jefatura de Tenencia, al cumplir con los mismos requisitos y desarrollar las mismas funciones, al interior de sus demarcaciones y como auxiliares de la administración pública municipal.



actuaciones que se realizarían por parte del Instituto para dar cumplimiento a la misma.

SEXTO. Requerimiento al Ayuntamiento de Coahuayana. El 13 de junio, se entregó al Ayuntamiento de Coahuayana el oficio IEM-CEAPI-196/2025, para que, en un término de 3 días hábiles a partir de la notificación de dicho oficio, informara a este órgano electoral lo siguiente:

1. *Si de conformidad con el Bando de Gobierno de dicho Ayuntamiento, la Encargatura del Orden de Ticuiz, es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende jerárquicamente de la presidencia municipal o de alguna Jefatura de Tenencia.*
2. *Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia.*
3. *Si la Encargatura del Orden de Ticuiz cuenta con rancherías, poblados o algún otro asentamiento.*

SÉPTIMO. Cumplimiento del requerimiento por parte del Ayuntamiento de Coahuayana. El 18 de junio, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, OFICIO 77/2025, signado por el Presidente municipal de Coahuayana, en el que señaló lo siguiente:

1. *Depende Jerárquicamente de la presidencia municipal, toda vez que su nombramiento fue otorgado por el presidente municipal de Coahuayana, Michoacán. Tal como lo acredito con el nombramiento que anexo (anexo 1)*
2. *No cuenta con rancherías, ni poblados, ni algún otro asentamiento*

A dicho correo anexó archivo digital de la certificación del nombramiento del C. Leocadio Olea Camacho, como Encargado del Orden de la localidad de El Ticuiz, del municipio de Coahuayana, Michoacán, en la administración pública 2024-2027.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-13/2025. El 24 de junio, se aprobó por la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-13/2025, por el que se propuso al Consejo General dar inicio al proceso de consulta, previa, libre e informada solicitada por la autoridad civil de la Encargatura de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán.

NOVENO. Acuerdo IEM-CG-130/2025. El 25 de junio, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo de referencia, por el que se dio inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por la autoridad civil de la Encargatura de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán; y, se ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación elaborar el Plan de Trabajo y la convocatoria para la realización de la consulta referida.

DÉCIMO. Reunión de trabajo y escrito de ratificación. El 1 de julio, se llevó a cabo reunión virtual de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, una de las personas solicitantes y el Ayuntamiento de Coahuayana, en la que se definió el contenido del Plan de trabajo y la Convocatoria, así como la metodología para el desahogo de la consulta.

Asimismo, el 02 de julio, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, dos escritos: el primero signado por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden y el segundo, por Carlos Pineda Mendoza, segundo Encargado del Orden, quienes señalaron estar de acuerdo con la fecha del 12 de julio para la realización de la consulta, así como con las determinaciones tomadas en la reunión del 1 de julio.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad,

imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

Así como, en cumplimiento a la sentencia emitida el 5 de junio, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-172/2025 y al Acuerdo IEM-CG-109/2025, aprobado el 10 de junio, por el Consejo General.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a**

cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes el 12 de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden, y Nicolás Ibarra Sánchez, Asesor Jurídico, ambos de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad si es su deseo regirse por usos y costumbres, ello con base en los artículos 2 de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 330 del Código Electoral; y, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

En este sentido, el 24 de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-81/2025, por el que se dio respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada, presentada por la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán; mismo que fue impugnado por los solicitantes de la consulta ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, integrándose el número de expediente TEEM-JDC-172/2025.

Posteriormente, el 5 de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-172/2025, misma que fue notificada a este órgano electoral el 9 de junio, la cual, en su apartado de efectos, estableció principalmente que el Instituto debería realizar la investigación y allegarse de los elementos que estimara necesarios para estar en condiciones de analizar la solicitud de la parte actora y una vez que se consideraran agotadas las diligencias emitiera la determinación correspondiente.

Derivado de ello, el 10 de junio, se aprobó por el Consejo General, el Acuerdo referido en el antecedente CUARTO, por el que, se ordenó a esta Comisión de Pueblos Indígenas que, en cumplimiento a la sentencia y con la finalidad de obtener



la información antes referida, realizara requerimiento al Ayuntamiento de Coahuayana, a efecto de solicitar información relativa a si la encargatura del orden de El Ticuiz, era una encargatura del orden independiente, esto es si dicha encargatura dependía jerárquicamente de la presidencia municipal.

En cumplimiento a lo anterior, el 13 de junio, se entregó al Ayuntamiento de Coahuayana oficio IEM-CEAPI-196/2025, en el que se solicitó brindara dicha información; requerimiento del cual se dio respuesta el 18 de junio, vía correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, al que se adjuntó el OFICIO 77/2025, en el que señaló que la Encargatura del Orden del Ticuiz dependía jerárquicamente del Ayuntamiento.

En este sentido, una vez que se obtuvo la información, así como se analizó la normativa del Ayuntamiento de Coahuayana, el 24 de junio, se aprobó por la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-13/2025, por el que, se propuso al Consejo General dar inicio al proceso de consulta, previa, libre e informada solicitada por la autoridad civil de la Encargatura de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán.

En base a ello, el 25 de junio, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo IEM-CG-130/2025, por el que, toda vez que se cumplieron por parte de los solicitantes con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable, se dio inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por la autoridad civil de la Encargatura de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán; y, se ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación elaborar el Plan de Trabajo y la convocatoria para la realización de la consulta referida.

Derivado de ello, el 1 de julio, se llevó a cabo reunión virtual de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, una de las personas solicitantes y el Ayuntamiento de Coahuayana, en la que se definió el contenido del Plan de trabajo y la Convocatoria, así como la metodología para el desahogo de la consulta.

Asimismo, el 02 de julio, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, dos escritos: el primero signado por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden y el segundo, por Carlos Pineda Mendoza, segundo Encargado del Orden, quienes señalaron estar de acuerdo con la fecha

del 12 de julio para la realización de la consulta, así como con las determinaciones tomadas en la reunión del 1 de julio.

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD AFROMEXICANA DE EL TICUIZ, MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el 1 de julio, en la que se acordó que su desahogo sería en los siguientes términos:

Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el sábado 12 de julio de 2025.

Registro: 16:00 horas

Determinaciones: **Fase Informativa:** 17:00 horas

Fase Consultiva: Al concluir la fase informativa

Lugar: Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Encargatura del Orden de El Ticuiz y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, en la reunión de trabajo, así como, mediante escritos de ratificación signados por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden y Carlos Pineda Mendoza, segundo Encargado del Orden; ello, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedaron fijadas en la reunión de trabajo efectuada el 1 de julio, en la que se acordó se realice el **sábado 12 de julio**; iniciando el registro a las **16:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **17:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.

- d) A propuesta de las autoridades de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará a **mano alzada**.
- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuarán en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas informativas y de convocatoria, así como perifoneo.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en los **Acuerdos IEM-CG-277/2024 e IEM-CG-130/2025**, en los que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la comunidad afromexicana de El Ticuiz, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en esos Acuerdos, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local; 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral; 116 y 117 de la Ley Orgánica; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE EL TICUÍZ, MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, en el municipio de Coahuayana, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Coahuayana.

QUINTO. Notifíquese mediante cédula de notificación a Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden y a Nicolás Ibarra Sánchez, ambos miembros de la Comunidad Afromexicana establecida en El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente celebrada el 03 de julio de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE

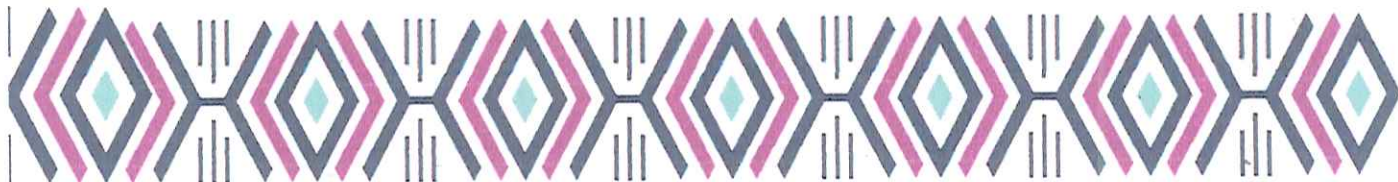
COMMISSION ON THE

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



Handwritten mark resembling a stylized 'E' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or a signature.

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. Aspectos generales de la consulta.	5
1.1 Comunidad afromexicana a la que se realizará la consulta.	5
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del proceso de consulta.	5
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	6
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	7
2. Fase Informativa	8
2.1 Orden del día para la fase informativa:	8
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	9
3. Fase consultiva	9
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	10
3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán.	10
4. Difusión de los resultados de la consulta	11
5. Calendario de actividades	11



ACUERDO. IEM-CEAPI-14/2025

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

INTRODUCCIÓN

El 12 de febrero de 2025³, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden, y Nicolás Ibarra Sánchez, Asesor Jurídico, ambos de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad si es su deseo registrarse por usos y costumbres

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 1 de julio, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo de manera virtual, reunión de trabajo con una de las personas solicitantes, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo. Asimismo, el 2 de julio, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, escritos signados por Leocadio Olea Camacho, Encargado del Orden y Carlos Pineda Mendoza, segundo Encargado del Orden; quienes ratificaron los acuerdos tomados en la reunión del 1 de julio.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

³ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad afromexicana a la que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del proceso de consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Encargatura del Orden de El Ticuiz (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Encargatura del Orden, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);

- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Encargatura del Orden determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz y el Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 años con credencial para votar vigente o en su caso de reciente vencimiento expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de El Ticuiz, el Zapotal y el Crucero del Ticuiz, todas del municipio de Coahuayana, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo y radio, los cuales contendrán la siguiente información:

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 años con credencial para votar vigente o en su caso de reciente vencimiento expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de El Ticuiz, el Zapotal y el Crucero del Ticuiz, todas del municipio de Coahuayana, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **sábado 12 de julio de 2025**, en la Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz, en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Sábado 12 de julio de 2025	Inicio de registro	16:00 horas	Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz
	Fase Informativa	17:00 horas	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán

1. Fase Informativa

La finalidad de esta etapa es que la comunidad afromexicana de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁴.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, una de las personas autorizadas por la Asamblea General de la comunidad de El Ticuiz y el Ayuntamiento de Coahuayana, se determinó que **la fase informativa se lleve a cabo el sábado, 12 de julio de 2025, en la Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz, a las 17:00 horas.**

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el sábado 12 de julio de 2025, en Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas o afroamericanas.

Como resultado de la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, una de las personas autorizadas por la Asamblea General de la comunidad de El Ticuiz y el Ayuntamiento de Coahuayana, se determinó que la fase consultiva se lleve a cabo el **sábado, 12 de julio de 2025, en la Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz, al concluir la fase informativa.**

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán.

Las preguntas que se realizarán a la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

De acuerdo con la propuesta de las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI** o **NO** a la pregunta será a **mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de El Ticuiz, perteneciente al municipio de Coahuayana, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

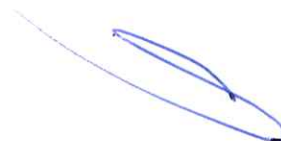
Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de lonas que serán colocadas en las instalaciones de la Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz, para que las y los habitantes de la citada Encargatura, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas informativas y con el contenido de la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de perifoneo, radio y en las redes sociales del Instituto.	Del 4 al 12 de julio de 2025.
Registro de las y los habitantes de la Encargatura del Orden	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto.	El sábado, 12 de julio de 2025 a las 16:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El sábado, 12 de julio de 2025 a las 17:00 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El sábado, 12 de julio de 2025 al concluir la Fase Informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de lonas en el exterior de la Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz.	Al finalizar la consulta.

ACUERDO. IEM-CEAPI-14/2025

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.



ANEXO 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la comunidad afroamericana de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad civil y el asesor autorizado por la Asamblea General de la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años con credencial para votar vigente o en su caso de reciente vencimiento expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de El Ticuiz, el Zapotal y el Crucero del Ticuiz, todas del municipio de Coahuayana, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **sábado 12 de julio de 2025**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 años con credencial para votar vigente o en su caso de reciente vencimiento expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de El Ticuiz, el Zapotal y el Crucero del Ticuiz, todas del municipio de Coahuayana, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 16:00 horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugar
	Sábado 12 de julio de 2025 16:00 horas	Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las

implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **17:00 horas del sábado 12 de julio de 2025**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Sábado 12 de julio de 2025 17:00 horas	Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **sábado 12 de julio de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio

poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante mano alzada manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Sábado 12 de julio de 2025 Al concluir la fase informativa	Cancha techada ejidal de la comunidad de El Ticuiz

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en los lugares de costumbre.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN